

CONSTANCIA DE SECRETARÍA: A despacho de la señora Juez, la presente demanda Verbal de responsabilidad civil contractual, la cual correspondió por reparto efectuado por la Oficina Judicial para resolver sobre su admisión.

Sírvase proveer. Manizales, 15 de diciembre del 2020

VANESSA SALAZAR URUEÑA
SECRETARIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES
Quince (15) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Auto Interlocutorio No. 1757

Proceso: Verbal

Subclase: Responsabilidad Civil Contractual

Demandante: Jorge Mario Ramírez Zuluaga

Demandado: Centro Digital Manizales y otros

Radicado: 1700140030052020-00489-00

Pretende la parte actora, Jorge Mario Ramírez Zuluaga, quien actúa a través de apoderado judicial, que se declare la existencia del vínculo contractual con los señores SEBASTIAN GIRALDO GONZALEZ y PAULO ROBERTO NIÑO PACHECHO, por el contrato suscrito el 14 de noviembre del 2019. De igual forma, solicita que se declare el vínculo contractual con las empresas ejecutantes CARPA OLE ENTRETENIMIENTO y CENTRO DIGITAL DE MANIZALES.

Y como consecuencia de ello, se pretende que SEBASTIAN GIRALDO GONZALEZ, PAULO ROBERTO NIÑO PACHECHO, CARPA OLE ENTRETENIMIENTO y CENTRO DIGITAL DE MANIZALES sean declarados civil y solidariamente responsables contractualmente de los perjuicios causados con ocasión a la celebración del contrato suscrito el día 14 de noviembre del 2019.

1. Del estudio del libelo y sus anexos, se deduce:

a) Que la apoderada de la parte demandante, subsano en debida forma la demanda.

b) La demanda reúne los requisitos señalados en los artículos 82 y s.s. del C.G.P.

c) En razón de la cuantía y el lugar de cumplimiento de las obligaciones, este despacho es competente para conocer de la presente acción.

d) Por tratarse de un proceso de menor cuantía, se le dará el trámite del proceso verbal sumario, como lo indica el artículo 368 y siguientes del C.G.P.

Por lo expuesto el **Juzgado Quinto Civil Municipal** de Manizales,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda **VERBAL** de RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL, promovida por el señor Jorge Mario Ramírez Zuluaga, a través de apoderado judicial, contra los señores SEBASTIAN GIRALDO GONZALEZ, PAULO ROBERTO NIÑO PACHECHO y las empresas CARPA OLE ENTRETENIMIENTO y CENTRO DIGITAL DE MANIZALES.

SEGUNDO: CORRER traslado de la presente demanda a la parte demandada por el término de veinte (20) días.

TERCERO: DAR al proceso el trámite VERBAL previsto en los art. 368, y ss. del C. G. del P.

CUARTO: NOTIFICAR este auto a la parte demandada en la forma indicada en el art. 291 y ss. del Código General del Proceso y/o el artículo 8 del decreto 806 del 4 de junio del 2020.

QUINTO: RECONOCER personería para actuar al abogado ALEJANDRO DUQUE OSORIO, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.072.289 y tarjeta profesional No. 202.604 del C. S. de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE

ALEXANDRA HERNANDEZ HURTADO
LA JUEZ

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Por Estado Electrónico No. 138 de esta fecha se notificó el auto anterior.

Manizales, 16 de diciembre de 2019

VANESSA SALAZAR URUEÑA
Secretaria